

Desde la quinta estaca, en dirección Este, 20 grados Sur y a 250 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 x 600 metros, con un total de 42 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de los expresados minerales a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 27 de febrero de 1968 sobre modificación de los números 1.º y 3.º y supresión del número 4.º de la Orden de 20 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del propio mes y año se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, que pudieran encontrarse en los terrenos francos existentes y los que quedaran libres mientras subsistiera la reserva, en una zona costera sita en las provincias de Málaga y Cádiz, cuyo perímetro se delimitaba en la citada Orden, encomendándose la ejecución de las labores de investigación de la zona al Instituto Geológico y Minero de España.

El estudio de la Orden expresada y posterior desarrollo en relación con la Orden ministerial de 6 de junio de 1945, sobre reserva definitiva de yacimientos de minerales de cromo y níquel en la provincia de Málaga y Decreto de 13 de diciembre de 1945, que transfería facultades al Instituto Nacional de Industria y la persona jurídica denominada grupo PLANT, aprobado por el Gobierno, para la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos de níquel, cromo y minerales asociados de la zona reservada al Estado en la provincia de Málaga, hacen aconsejable puntualizar el alcance de determinados extremos con respecto a las condiciones en que fué establecida la reserva últimamente acordada en la zona costera de Málaga y Cádiz.

Por ello procede modificar la Orden ministerial de 20 de julio de 1967, en sus números 1.º y 3.º, y disponer la supresión del número 4.º de la expresada resolución.

En su consecuencia este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 de su Reglamento, ha acordado lo siguiente:

Los números 1.º y 3.º de la Orden ministerial de 20 de julio de 1967 quedan modificados en el sentido de considerarse excluidos, igualmente, de la reserva general que se establece, en la parte que coincide con la provincia de Málaga, los minerales de cromo y níquel que fueron reservados por Orden ministerial de 6 de junio de 1945—actualmente en vigor—, y cuya investigación y, en su caso, explotación, corresponde al Instituto Nacional de Industria según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941.

Quedando, en su virtud, los expresados números redactados de la forma siguiente:

«1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, e igualmente los minerales de cromo y níquel, en la parte que coincide con la provincia de Málaga, afectados estos dos últimos, con anterioridad, por reserva definitiva acordada según Orden ministerial de 6 de junio de 1945, actualmente en vigor, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en una zona costera comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, que a continuación se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias afectadas por la reserva.

Esta zona queda delimitada por un perímetro que iniciándose en la torre de la catedral de Málaga se dirige al punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Alhaurín de la Torre, siguiendo por una línea quebrada que une los puntos medios de las puertas principales de las Casas Consistoriales

de los pueblos que en orden correlativo se relacionan: Mijas, Ojén, Benahavis, Manilva, San Roque. Los Barrios Desde el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Los Barrios seguirá el perímetro por el meridiano ideal que pase por este punto hasta su intersección con el paralelo que pase por el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Algeciras. De la intersección de este meridiano y el paralelo citado, prolongándose hacia el Este hasta su intersección con la costa. Desde esta intersección con la costa de Algeciras se sigue la línea de la costa de la bahía de Algeciras en dirección Norte hasta la segunda intersección, con el paralelo 36º 10', siguiéndose por este mismo paralelo hasta su intersección con la línea de costa en el Mar Mediterráneo. Desde este punto de intersección continúa el perímetro por la línea de costa, con la prolongación hacia el Sur, del meridiano ideal que pase por la torre de la catedral de Málaga. Este último punto, unido con el inicial de partida de la torre de la Catedral de Málaga cierra el perímetro.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación en la mencionada zona de reserva de los yacimientos de minerales que pudieran encontrarse en la misma con excepción por lo que respecta a los minerales de cromo y níquel en el área que afecta a la provincia de Málaga, cuya investigación y, en su caso, explotación, corresponde al Instituto Nacional de Industria según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941.

En cuanto a la delimitación y explotación de los yacimientos de minerales—con las salvedades apuntadas anteriormente— que pudieran descubrirse en esta zona de reserva se hará, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 52 de la vigente Ley de Minas, en relación con el 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En virtud de las modificaciones introducidas por la presente Orden, se considera suprimido el número 4.º de la repetida Orden ministerial de 20 de julio de 1967, estimándose sin efecto y vigencia el contenido del mismo.

Continúa en vigor el número 2.º de la repetida Orden ministerial de 20 de julio de 1967, ratificándose su contenido inicial.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en la zona «Zamora Dos», del término municipal de Roelos (Zamora).*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Zamora dos», del término municipal de Roelos (Zamora), que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado en los términos que se indican y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zamora dos», de 14 hectáreas o pertenencias, en el paraje denominado «Cerro del Coso» del término municipal de Roelos, de la provincia de Zamora.

Punto de partida: Se ha tomado como tal la fuente que está situada en la cortina propiedad de don Agustín Predomínguez, a dos metros del camino, que va del camino de Roelos al camino de Peña Gorda.

Desde el punto de partida, en dirección Este, 47 grados 60 minutos Sur y a 100 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Sur, 47 grados 60 minutos Oeste y a 222 metros, se colocará la segunda Estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Oeste, 47 grados 60 minutos Norte y a 200 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte, 47 grados 60 minutos Este a 700 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este, 47 grados 60 minutos Sur y a 200 metros, se